



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020-0461

Como quiera que, de acuerdo con el título base de ejecución la cuota alimentaria se incrementa de acuerdo con el IPC, los siguientes son los incrementos que ha sufrido la cuota alimentaria:

| | | | | |
|------------|------------|------------|------------|------------|
| 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
| 3,17% | 3,73% | 2,44% | 1,94% | 3,60% |
| cuota | cuota | Cuota | cuota | cuota |
| \$ 300.000 | \$ 309.510 | \$ 321.055 | \$ 328.888 | \$ 335.269 |

| | | | | | |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
| 6.77% | 5,75% | 4,09% | 3,18% | 3,80% | |
| cuota | cuota | Cuota | cuota | cuota | cuota |
| \$ 347.339 | \$ 370.853 | \$ 392.177 | \$ 408.218 | \$ 421.199 | \$ 437.204 |

Por lo anterior y teniendo en cuenta, que la demanda reúne los requisitos de Ley, el Despacho DISPONE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por alimentos, en favor de M.J.P.V. representada por LAURA VIVIANA VARGAS GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía N° 53'074.289 en contra de MARLON ALBERTO PINTO BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.999.098, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero que a continuación se relacionan:

| AÑO | VALOR CUOTA | NUMERO CUOTAS COBRADAS | VALOR ABONADO DEMANDADO | TOTAL COBRADO | CONCEPTO |
|------|-------------|------------------------|-------------------------|---------------|-------------|
| 2018 | \$ 408.218 | 8 | \$ 0 | \$ 3.265.744 | CUOTAS ALIM |
| 2019 | \$ 421.199 | 12 | \$ 0 | \$ 5.054.388 | CUOTAS ALIM |
| 2020 | \$ 437.202 | 10 | \$ 0 | \$ 4.372.020 | CUOTAS ALIM |

| | |
|---------------------------------|----------------------|
| SUBTOTAL DEUDA ALIMENTOS | \$ 12.692.152 |
|---------------------------------|----------------------|

| | |
|----------------------------------|----------------------|
| TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO | \$ 12.692.152 |
|----------------------------------|----------------------|

Por los rubros que se llegaren a causar hasta el pago efectivo de la deuda que aquí se ejecuta.

Por intereses legales los que se fijan en seis (6) por ciento efectivo anual (Art. 1617 del C. C.).

2º.- NOTIFICAR, personalmente de este auto y de la presente demanda, al demandado dentro del proceso de la referencia, y CORRER traslado de la misma, por el término de diez (10) días.

Para tal efecto, se le REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de

2020, acreditando el envío físico de la demanda acompañada de sus anexos y **del auto admisorio** a la dirección (física) donde recibe notificaciones personales la parte demandada (los documentos enviados deben ser debidamente cotejados por la empresa postal).

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, comunicando la forma como obtuvo la dirección física o sitio utilizado por la parte demandada para el recibo de las notificaciones personales y allegue las evidencias correspondientes.

Se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo antes ordenado, **so pena de requerirla por desistimiento tácito de la acción.**

Vencido el término antes concedido, SECRETARÍA ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3.- Se ordena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA, impida la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (art. 129, inciso 6º de la ley 1098 de 2006).

La entidad mencionada deberá dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho sin necesidad de oficio que se lo ordene, bastando para el efecto copia del presente proveído.

Proceda la parte demandante a realizar el trámite ordenado por el medio más expedito o por correo electrónico de la entidad.

Se reconoce como apoderado(a) al(a) Dr.(a) PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO.

| |
|---|
| La anterior providencia se notifica por estado No. 094 Hoy 11 de diciembre de 2020. NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA L |
|---|

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa5ab445298a266474200544f7d848c587e8fbe431fb664aa23548e6ab6c3b71

Documento generado en 10/12/2020 11:34:01 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**